

**CONVENIO DE PARTICIPACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:

Conste por el presente documento el siguiente "Convenio de Participación", que celebran por una parte el **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, al que en lo sucesivo se podrá denominar también "**FNG**", representado por su Administradora Fiduciaria, la compañía Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, a través de su Apoderada Especial, xxx, conforme consta en los documentos que se agregan como habilitantes; y, por otra, XXX, en su calidad de XXX y Representante Legal de BANCO XXX, parte que, en adelante, se denominará "**ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA**", conforme consta en los documentos que se agregan como habilitantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES.-

1. FIDEICOMISO - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS declara que:

- a. Es un patrimonio autónomo, con personería jurídica, constituido mediante escritura pública celebrada el 4 de diciembre de 2013, ante el Dr. Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito.
- b. El constituyente del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS es la Corporación Financiera Nacional B.P., a quien en lo sucesivo se denominará "CFN B.P."
- c. El administrador del Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" es Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en adelante denominada "la Administradora Fiduciaria", que se encuentra facultada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00.Q.IMV.704 de 16 de marzo de 2000, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores como Administradora de Fideicomisos bajo el No.2000.1.10.00023 de 22 de marzo de 2000.
- d. El Fideicomiso "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" tiene por objeto exclusivo afianzar las operaciones crediticias de los GARANTIZADOS, en lo relativo a los segmentos de crédito productivo y microcrédito exclusivamente, con sus respectivos subsegmentos de crédito de conformidad con lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.
- e. De conformidad con la estructura del Fideicomiso "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS", la Corporación Financiera Nacional B.P. cumple la función de SECRETARÍA TÉCNICA.
- f. Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 2014, ante la Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Décima Octava del cantón Quito, se suscribió la reforma al contrato de constitución del Fideicomiso – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- g. Mediante escritura pública de 19 de abril de 2018, ante Notaria Septuagésima Primera de la ciudad de Guayaquil, la Corporación Financiera Nacional B.P., y la compañía Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, reformaron integralmente el Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración.
- h. Mediante escritura pública de 30 de octubre de 2024, ante Notaria Quincuagésima Quinta de la ciudad de Guayaquil, la Corporación Financiera Nacional B.P., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la compañía Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, reformaron integralmente el Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración.

2. La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA declara que:

- a. Es un Banco del sector financiero privado nacional, legalmente constituido de conformidad con las leyes ecuatorianas, y autorizado por la Superintendencia de Bancos, para el ejercicio de actividades financieras, mediante Resolución No. XXX del dd de mm de yyyy, de de Bancosmayo de 2017.
- b. Ha sido calificada como ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, al amparo de lo establecido en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS".
- c. Cuenta con todas las autorizaciones legales, reglamentarias y estatutarias que le sean aplicables, las cuales han sido obtenidas por el Representante Legal de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, las cuales son plenas y suficientes, y se encuentran en vigencia y efecto a la presente fecha.

- d. Conoce y acepta cumplir los términos y condiciones establecidos en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”, aprobada por la Junta de Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, así como sus posteriores reformas.
- e. Conoce y se obliga a mantener las condiciones y requisitos exigidos para participar en el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS durante la vigencia de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.-

Para los fines del presente convenio y de los contratos o documentos que se deriven de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:

CARGOS POR SERVICIO DE GARANTÍAS: Son los valores por concepto de servicio de garantías que el FNG tiene derecho a cobrar a los GARANTIZADOS, por intermedio de las ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA CREDITICIA, en virtud de las GARANTÍAS otorgadas por el FNG a favor de las ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA CREDITICIA por cuenta de los respectivos GARANTIZADOS.

CFN B.P. - CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. Es una entidad del sector financiero público, autónoma, con personería jurídica, constituyente del Fideicomiso FONDO NACIONAL GARANTÍAS, a cargo de la Secretaría Técnica, que, asimismo, cuenta con Unidades especializadas para las finalidades pactadas en este instrumento.

CUPO DE GARANTÍA: Es el monto máximo asignado a una ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA para otorgar garantías.

ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA CREDITICIA: Son las instituciones del sector financiero privado, que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y que hayan suscrito un convenio de participación con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

GARANTÍAS: Son las garantías otorgadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y concedidas a favor de las ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA CREDITICIA, y que permiten cubrir el requerimiento de un colateral que solicita el GARANTIZADO, para asegurar el cumplimiento de una obligación crediticia. Las GARANTÍAS se otorgarán al amparo de la Norma expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, que para efectos de este convenio se denominará el “ente regulador”.

GARANTIZADOS: Son las personas naturales o jurídicas que no cuentan con garantías, o que éstas sean inadecuadas o insuficientes para respaldar obligaciones crediticias de carácter productivo, comercial o de servicios y que cumpla con las condiciones establecidas en la normativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

JUNTA DE FIDEICOMISO: Es el máximo organismo de decisión de políticas del FIDEICOMISO, cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas en la cláusula novena del contrato de constitución del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

MODALIDADES DE GARANTÍA: Las garantías se otorgan mediante las siguientes modalidades:

- **GARANTÍAS DE PORTAFOLIO CREDITICIO:** Modalidad que consiste en la asignación de un cupo por parte de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, a fin de que ésta asigne garantías a un grupo de operaciones de crédito, siempre que se cumplan con los parámetros establecidos en los acuerdos con la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, incluyendo, entre otros, homogeneidad de la cartera crediticia a ser garantizada. Este mecanismo facilita la masificación y descentralización del acceso al crédito a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, presentando como ventajas la rapidez en las operaciones, el incentivo al incremento en el volumen y las economías de escala.
- **GARANTÍAS UNO A UNO:** Modalidad a través del cual la persona jurídica autorizada para otorgar garantías, garantiza operaciones de crédito o inversiones de manera individual hacia la ENTIDAD

RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, facilitando el acceso al crédito a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas. Pueden presentarse en bloques o paquetes.

NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: Son los documentos que contienen políticas, metodologías y procedimientos, manual de políticas y procedimientos y/o documento que haga sus veces que rigen, regulan y controlan los procesos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, que deberán ser observadas por las ENTIDADES RECEPTORAS DE LA GARANTÍA CREDITICIA, los GARANTIZADOS, la FIDUCIARIA, las Unidades especializadas de la CFN B.P. y la SECRETARÍA TÉCNICA.

SECRETARÍA TÉCNICA: Es el organismo que coadyuva de manera objetiva y especializada la labor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, cuyas, atribuciones y responsabilidades constan en la normativa interna del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS; la CFN B.P. ejercerá la SECRETARÍA TÉCNICA, la que estará bajo la responsabilidad del Secretario o Gestor Técnico encargado del área específica dentro de la CFN B.P. y sus actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto formalizar la participación de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA para asignar y canalizar las GARANTÍAS otorgadas por el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS destinadas a los GARANTIZADOS, a través de las modalidades de garantía establecidas en el presente convenio y su(s) anexo(s).

CLÁUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS DE GARANTÍA

Para participar en los procesos de asignación de CUPOS DE GARANTÍA, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, al momento de presentar la solicitud de asignación, debe cumplir con las condiciones establecidas en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS".

CLÁUSULA SEXTA.- RETIRO DE CUPOS DE GARANTÍA OTORGADOS

El Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá retirar los CUPOS DE GARANTÍA otorgados y no utilizados antes de su vencimiento, si la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA estuviere incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se encontrare incurso en causales de supervisión intensiva, reestructuración, saneamiento, disolución voluntaria o liquidación forzosa.
2. Cuando mantenga cargos por servicio de garantías impagos con el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
3. Cuando no entregue a la Administradora Fiduciaria o a la Secretaría Técnica, los reportes que se determinan en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y este convenio y su(s) anexo(s).
4. Cuando exista incumplimiento por parte de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS GARANTIZADOS

La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA es la encargada de la evaluación crediticia y calificación de riesgos de los potenciales garantizados de acuerdo con su política de crédito y riesgos; debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la cual deberá considerar al menos lo siguiente:

- Valoración crediticia del potencial garantizado.
- Análisis de ingresos del potencial garantizado.
- Historial crediticio proporcionado por la Dirección Nacional de Registro Públicos o entidad que haga sus veces.
- Análisis del proyecto a financiar o flujo futuro del cliente, según la política de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.
- Que el objeto del proyecto no sea ilegal, ni ilícito.

Así también verificará que el GARANTIZADO cumpla las condiciones de los programas de garantías y criterios de elegibilidad establecidos en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y sus

posteriores reformas; así como, disponer y custodiar los documentos que certifiquen el cumplimiento de dichas condiciones y/o criterios de elegibilidad.

La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA será responsable de poner en conocimiento y obtener la aceptación por parte de los GARANTIZADOS de que acceden a una garantía parcial otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, que se comprometen a pagar los cargos por servicio del otorgamiento de la GARANTÍA, así como la autorización para consultar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS las operaciones de crédito que mantengan vigentes y garantizadas.

La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA es responsable de verificar que la documentación habilitante del GARANTIZADO cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en los Anexos de cada programa de garantía, así como en la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y mantenerlos en el expediente de crédito del GARANTIZADO.

CLÁUSULA OCTAVA.- OPERACIONES GARANTIZABLES:

Las operaciones de crédito que el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS garantiza, son únicamente operaciones de crédito de carácter productivo de personas naturales y/o jurídicas, que cumplan con las condiciones de los programas de garantías y los criterios de elegibilidad, exigidos en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS” y Resoluciones que sean dictadas por el ente regulador.

Cabe señalar que para el caso de modificaciones a la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”, que involucren cambios en las condiciones de los programas de garantías parciales, éstas serán aplicables a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA y al GARANTIZADO, una vez que el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS haya notificado las mismas a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA. Cabe mencionar que los cambios aplican para operaciones que se concedan desde la aprobación de dichas modificaciones y no para operaciones ya garantizadas.

CLÁUSULA NOVENA.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE GARANTÍAS Y MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS:

Las garantías parciales que el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS otorgará a través de las modalidades de garantías establecidas en el presente convenio estarán alineados con los criterios de elegibilidad establecidos en los Anexos de cada programa de garantías y condiciones detallados en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”; los cuales deben ser verificados, validados y cumplidos por parte de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA

La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA se obliga a:

1. Cumplir con lo establecido en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS” y sus correspondientes reformas, dado que todas las operaciones que efectúe con la GARANTÍA del FNG, será de responsabilidad de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.
2. Cumplir con lo establecido en el presente convenio y en el(los) anexo(s) que forma(n) parte integrante del mismo debidamente suscrito por las partes.
3. Conocer y mantener las condiciones para ser calificada como ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
4. Revisar y verificar que el GARANTIZADO cumpla con todas las obligaciones pactadas o derivadas de la canalización de las GARANTÍAS y hacer el seguimiento respectivo.
5. Disponer de los documentos que avalan el cumplimiento de los requisitos exigidos para garantizar la operación, so pena del no pago de la garantía.
6. Supervisar y verificar que los recursos correspondientes a las operaciones garantizadas sean canalizadas por los GARANTIZADOS al destino para el cual fueron aprobados y realizar la gestión de recuperación de los recursos comprometidos.
7. Revisar y verificar que las operaciones que se realicen con garantías parciales del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cumplan con los requisitos establecidos dentro de la normativa interna y con los parámetros determinados por la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”, resoluciones y leyes vigentes.

8. Supervisar que las operaciones de crédito garantizadas por el FNG no contravengan las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y sus posteriores reformas.
9. Presentar mensualmente a la SECRETARÍA TÉCNICA la información que ésta le requiera en conformidad a la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
10. Calificar la cartera de operaciones que han recibido afianzamientos del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y entregar dicho reporte de manera mensual a la SECRETARÍA TÉCNICA de conformidad a la normativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
11. Restituir al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS los recursos que haya recibido de éste, en los casos establecidos en la cláusula referente a la restitución de valores del presente instrumento.
12. Informar y recaudar del GARANTIZADO, el cargo correspondiente al pago por la utilización de la GARANTÍA.
13. Realizar la transferencia a la cuenta del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de los valores correspondientes a la recaudación de los cargos por utilización de la GARANTÍA.
14. Representar al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en los procedimientos judiciales o por vía coactiva, para el cobro de los montos correspondientes a las GARANTÍAS ejecutadas, y transferir al mismo los recursos recuperados que correspondan dentro del plazo de 5 días.
15. Reportar a la SECRETARÍA TÉCNICA de manera mensual el estado de la cartera garantizada con identificación de cada una de las operaciones. En el informe debe constar el estado de la operación crediticia, cargos, pagos realizados del crédito, morosidad; de ser el caso, procesos de cobro extra judicial, judicial o coactiva y demás información establecida en los formatos que la Administradora Fiduciaria entregará
16. Permitir y prestar las facilidades para la supervisión que realice la SECRETARÍA TÉCNICA a las operaciones crediticias garantizadas.
17. Las demás obligaciones contempladas en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”, instructivos, reglamentos y leyes vigentes referentes al Sistema de Garantía Crediticia y sus posibles reformas.
19. Implementar, mantener y/o actualizar los instrumentos y herramientas eficaces de gestión ambiental y social, como el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS). El FNG a través del área especializada de la gestión ambiental y social de la CFN B.P. se encargará de validar, supervisar y monitorear el cumplimiento de estos compromisos, previo a realizar desembolsos y mientras la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA mantenga operaciones vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS:

El Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Recibir de la Corporación Financiera Nacional B.P. en calidad de SECRETARÍA TÉCNICA, la calificación de idoneidad de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA para la canalización de las GARANTÍAS, con base en las políticas determinadas por la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”.
2. Realizar el pago de las GARANTÍAS correspondientes a operaciones garantizadas cuando cumplan con los requisitos establecidos, en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la solicitud de pago, conforme lo dispuesto en la Resolución expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.
3. Las demás que se encuentren establecidas en la Junta de Política y Regulación Financiera y la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN Y PAGO DE LA GARANTÍA

La ejecución y pago de la GARANTÍA estará sujeta a que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos, tanto en la norma del ente regulador, como en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”. La Administradora Fiduciaria no procederá a ejecutar y pagar las garantías si el GARANTIZADO o la ENTIDAD RECEPTORA DE GARANTÍA CREDITICIA se encontraren incurso en una de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla(n) con los requisitos establecidos en “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”.
2. Cuando existan causales verificables que debido a la inadecuada aplicación de los procesos de Conozca a su Cliente en el otorgamiento del crédito garantizado, los recursos de éste hayan sido

utilizados en actividades que contravengan las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y sus posteriores reformas.

3. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA en la supervisión entregue documentación de respaldo de la operación garantizada que no cumpla con las condiciones de los programas de garantías y los criterios de elegibilidad establecidos en las resoluciones que sean dictadas por el ente regulador, y la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS” y sus posteriores reformas, siendo éstas aplicables a las garantías que se otorguen posterior a la fecha de reformas.
4. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA no disponga de los documentos que avalan el cumplimiento de las condiciones de los programas de garantías y los criterios de elegibilidad exigidos para garantizar la operación de crédito.
5. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA no haya entregado los valores recaudados por concepto de cargos que hubiera recibido del GARANTIZADO, por los créditos garantizados.
6. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA impida o no realice las gestiones encaminadas a apoyar la realización de controles o inspecciones con el fin de verificar la utilización de los recursos garantizados.

Conforme a lo acordado con la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, la Administradora Fiduciaria podrá proceder a la recuperación del monto que haya sido pagado por el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS según se establece en la norma que regula el Sistema de Garantía Crediticia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MECANISMOS DE COBRANZA DE CARGOS POR GARANTÍA

Para efectos de cobro de los cargos correspondientes al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, originados por concepto de la GARANTÍA otorgada a una operación crediticia, el ente recaudador lo constituye la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, quien deberá cobrar dicho rubro.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA será causal para que no se pague la garantía por parte del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En caso de cancelación total anticipada de la operación de crédito, el GARANTIZADO tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional del cargo que hubiere pagado y no hubiere sido utilizado, para lo cual el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS procederá al reembolso conforme lo previsto en la “NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Con fines de monitoreo y validación del proceso operativo del mismo, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA se compromete a brindar completa apertura y acceso a la información correspondiente a los procesos de instrumentación de las operaciones garantizadas por el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes tienen y asumen la obligación de guardar la confidencialidad respectiva de toda la información relativa a las operaciones crediticias garantizadas, a la que tiene acceso durante la vigencia del presente convenio, así como también aquella documentación, manuales, políticas procesos e información que se remitan entre sí, y demás documentación, o prácticas comerciales, información relacionada con productos de software y hardware propiedad de cada una de las partes. Las partes serán responsables de todos los daños y perjuicios que deriven como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente convenio será permanente inclusive después de su finalización, en el que las partes se comprometen a:

- Utilizar los datos a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones referentes al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Dentro de este punto se suscribe el uso de la información con fines de evitar la sobre utilización de garantías crediticias por un mismo GARANTIZADO, para lo cual se informará dicho particular, por escrito.

- Permitir el acceso a la información confidencial a aquellas personas naturales o jurídicas que, necesiten la información para la operación, control, monitoreo, y evaluación, del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. A este respecto, los receptores de la información deberán ser previamente autorizados por el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, para lo cual suscribirán los respectivos convenios de confidencialidad.
- No revelar la información perteneciente a las operaciones crediticias garantizadas a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte interesada en la que se exprese el objeto de la revisión.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos correspondientes a operaciones garantizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SITUACIONES ESPECIALES

1. La SECRETARÍA TÉCNICA del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS realizará supervisión de las operaciones garantizadas en los casos establecidos en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y al determinarse una inadecuada utilización de los afianzamientos por parte de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, no se procederá al pago de la GARANTÍA, quedando sin efecto la misma y sin derecho a reclamo alguno.
2. La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA deberá solicitar la autorización escrita del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS previo a realizar modificaciones en operaciones garantizadas en las que se ha ejecutado la GARANTÍA, como son: venta de cartera, sustitución de deudor, novación, refinanciamiento y reestructura de la operación, y que su plazo no sea superior a diez (10) años, lo cual será resuelto por la JUNTA DEL FIDEICOMISO.
3. El Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá modificar los términos de la garantía para el caso en que se produzca la novación, refinanciamiento o reestructuración de las operaciones de crédito que dieron origen a la garantía según lo establecido en la Normativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
4. La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA deberá informar por escrito a la SECRETARÍA TÉCNICA, sobre modificaciones realizadas a las condiciones de operaciones garantizadas cuya garantía no se ha ejecutado, en el mes subsiguiente de efectuadas.
5. La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA restituirá los valores recaudados por recuperación de operaciones garantizadas ejecutadas, en dinerario durante los cinco (5) días hábiles posteriores a dicha recuperación, hecho que será informado al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
6. La SECRETARÍA TÉCNICA del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá suspender la GARANTÍA otorgada cuando:
 - La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA lo solicite, o
 - En la Supervisión de la GARANTÍA se identifique que la documentación de respaldo de la operación garantizada no cumpla con las condiciones de los programas de garantías y los criterios de elegibilidad establecidos en las resoluciones que sean dictadas por el ente regulador, y la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y sus posteriores reformas, y no se hayan cancelado los cargos, o
 - El estado de la garantía sea "garantizada en mora", y no se hayan cancelado los cargos y supere los 365 días de mora.

La suspensión de la GARANTÍA significará que la GARANTÍA otorgada por el FNG se extingue y el GARANTIZADO no podrá acceder a nuevas garantías que otorgue el FNG.
7. La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA debe finalizar la GARANTÍA en el sistema informático del FNG cuando:
 - El período para el cual fue contratada la GARANTÍA haya culminado y los cargos estén al día. Se exceptúa para los casos en que el estado de la GARANTÍA sea "garantizada en mora" y cumpla las condiciones para la ejecución y pago de la garantía en conformidad con la NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.
 - En la Supervisión de la GARANTÍA se identifique que la documentación de respaldo de la operación garantizada no cumpla con las condiciones de los programas de garantías y los criterios de elegibilidad establecidos en las resoluciones que sean dictadas por el ente regulador, y la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y sus posteriores reformas, y se hayan cancelado los cargos.

La finalización de la GARANTÍA significará que la garantía otorgada por el FNG se extingue y el garantizado podrá acceder a nuevas garantías que otorgue el FNG.

8. La SECRETARÍA TÉCNICA del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS socializará, en forma previa y oportuna, a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS" y sus reformas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RESTITUCIÓN DE VALORES

La ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA restituirá los valores pagados correspondientes a la GARANTÍA, en los quince (15) días siguientes a la notificación en los siguientes casos:

1. Cuando los GARANTIZADOS tengan vinculación con la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA y/o sus administradores, en los términos establecidos por sus respectivas entidades de control.
2. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA haya suministrado datos erróneos y/o falsos para la adjudicación o cobro de las GARANTÍAS.
3. Cuando la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA impida la realización de controles o inspecciones con el fin de verificar la utilización de las operaciones garantizadas pagadas.

Se deja a salvo el derecho del Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de iniciar las acciones legales pertinentes contra la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA por el incumplimiento de lo acordado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- INCONFORMIDADES O DIFERENCIAS ENTRE EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y LA ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA RESPECTO AL PAGO DE GARANTÍAS.-

Las inconformidades o diferencias que pudieran presentarse entre el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y una ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA respecto de un proceso de ejecución de garantías, se someterán al procedimiento señalado a continuación:

En caso de que el Fideicomiso haya notificado a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA de su decisión de rechazar definitivamente el pago de una garantía y, por su parte, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA no esté de acuerdo con tal decisión, ésta tendrá derecho a interponer el requerimiento de pago ante la Superintendencia de Bancos, a fin de que ésta reconozca o no su derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACCIONES PROCESALES

En caso de incumplimiento por parte de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA de las obligaciones a su cargo, derivadas de las operaciones garantizadas que se realicen con el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la Administradora Fiduciaria, en su calidad de representante legal del Fideicomiso ejecutará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MORA EN EL PAGO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS GARANTIZADAS

En caso de incumplimiento en el pago de una operación garantizada, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA se encuentra en la obligación de informar del particular a la Administradora Fiduciaria y a la SECRETARÍA TÉCNICA.

Antes del inicio del proceso judicial, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA deberá realizar las correspondientes acciones de cobro, encontrándose en completa libertad para negociar convenios de pago o de solución de obligaciones de la misma, siempre que no sobrepase el plazo máximo de garantía de una operación, establecido en las resoluciones dictadas por el ente regulador. Las nuevas condiciones de garantía de la operación en mora renegociada se deberán comunicar a la Administradora Fiduciaria y a la SECRETARÍA TÉCNICA.

En caso de que la operación permanezca en mora y una vez que se hayan efectuado las acciones extrajudiciales correspondientes, la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA podrá solicitar

el pago de la garantía al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTIA, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones dictadas por el ente regulador, así como en la "NORMATIVA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS". Se aclara que la ejecución de la garantía crediticia no implica por ningún motivo la recuperación del crédito otorgado.

Sin perjuicio de las obligaciones relacionadas con el inicio, impulso y reporte de las acciones judiciales o coactivas de cobro, que debe realizar la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA, para la recuperación de los montos adeudados al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en virtud de la ejecución de las garantías otorgadas conforme a este convenio; se aclara que la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA no asumirá ninguna responsabilidad por el resultado de los procesos judiciales, si los jueces no aceptan la ejecutividad del título, no consideran las pruebas presentadas y en general si pese a haber patrocinado diligentemente al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, existieran decisiones judiciales (decretos, autos o sentencias) de última instancia que dificulten o impidan la recuperación de los valores antes referidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes, de manera expresa y por escrito, manifiesten su voluntad en contrario, siempre que no se afecte a los GARANTIZADOS, al Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y a la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COSTOS, IMPUESTOS Y GASTOS

Los costos, impuestos y gastos que demande el perfeccionamiento de este Convenio, así como aquellos en los que incurra el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para exigir el cumplimiento del mismo correrán a cargo de la ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los intervinientes, declaran que conocen lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable. En la medida que accedan y traten datos personales, se obligan a utilizar los datos a los que tengan acceso, única y exclusivamente para los fines del presente contrato y a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso durante la realización del contrato. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero, ajeno al presente contrato. Las obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de los intervinientes y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente contrato, será responsabilidad exclusiva de los Intervinientes, frente a terceros y frente a procesos judiciales ante lo cual responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.-

El presente contrato se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas a través del proceso de mediación antes señalado, se los resolverá por vía contencioso-administrativa.

El ámbito de aplicación de esta cláusula se refiere a las controversias que surjan por la aplicación del presente contrato, salvo el caso de pago de garantías, las que se sujetan a normas específicas, las mismas que se encuentran determinadas en la cláusula decimonovena de este convenio, referente a inconformidades o diferencias que pudieran presentarse entre el Fideicomiso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y una ENTIDAD RECEPTORA DE LA GARANTÍA CREDITICIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban dirigir con motivo de este convenio, así como cualquier notificación que tuvieren que hacer se efectuará por escrito, inclusive vía fax, al siguiente domicilio:

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
FIDUCIARIA ECUADOR S.A. - FIDUECUADOR**

Teléfono :
Fax :
E-mail :
Ciudad :

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO

Dirección :
Teléfono :
Fax :
E-mail :
Ciudad :

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben por triplicado, en la ciudad de , D.M., a los de de

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS**

BANCO DE

**Apoderada Especial
Administradora de Fondos y Fideicomisos**

(Nombre)
Cargo